

**ARTÍCULO 23.** Los trabajadores prestarán al Instituto servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros mediante nombramiento temporal, interino, por tiempo fijo o indefinido o por obra determinada, expedido el Titular del Instituto.

**ARTÍCULO 24.** Son requisitos para formar parte del personal de confianza del Instituto:

- I. Tener por lo menos 16 años cumplidos.
- II. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que autorice el Instituto, que deberá contener los datos necesarios para conocer los antecedentes del solicitante y sus condiciones personales
- III. Ser de nacionalidad mexicana.
- IV. Estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos que le correspondan, de acuerdo con su sexo y edad.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos graves.
- VI. No haber sido separado de algún empleo, cargo o comisión por motivos análogos a los que se consideran como causas de destitución, a no ser que, por el tiempo transcurrido, que no será menos de dos años a partir de su separación, el Instituto con acuerdo de la Junta Directiva, podrán estimar que son de aceptarse o no sus servicios.
- VII. No tener impedimento físico para el trabajo, lo que se comprobará con el examen médico en la forma prevista por este Reglamento.
- VIII. Tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, a juicio del Director Administrativo o sujetarse al concurso o pruebas de competencia que fije el Instituto. En caso de empleo técnico, acreditar la posesión del título profesional registrado.
- IX. Tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 25.** Las órdenes que autoricen al trabajador tomar posesión de su empleo, serán expedidas dentro de un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de los acuerdo de designación por parte del Director General o en su caso de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.** Quedará insubsistente la relación laboral cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de tres días si se tratare de nuevo ingreso, siempre que el cargo deba desempeñarse en la población en donde se encuentre el domicilio del trabajador; de cinco días si se tratare de nuevo ingreso o ascenso, en el caso en que el nombrado deba cambiar su domicilio o tomar posesión de su empleo fuera de él. Los plazos contarán a partir de la fecha en que se comunique por escrito al trabajador de su designación y podrán ser ampliados cuando, a juicio del Instituto o de la Junta Directiva lo ameriten.

**ARTÍCULO 27.** El Instituto podrá, sin ninguna responsabilidad, remover a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla seis meses de servicio a partir de la fecha de su ingreso.

**CAPITULO III  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS TRABAJADORES**

**ARTÍCULO 28.** Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir la remuneración que les corresponda
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes.
- III. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento.
- IV. No ser separado del servicio sino por causa justa.
- V. Obtener atención médica en la forma que fija este Reglamento.
- VI. Percibir las indemnizaciones legales que les corresponda.
- VII. Renunciar al empleo.

**ARTÍCULO 29.** Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Rendir protesta.
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.
- III. En caso de enfermedad, dar aviso correspondiente al Instituto o a las Unidades dependientes de este, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que deba practicarse el examen médico.
- IV. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar a que sean adscritos.
- V. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que este requiera.
- VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que ameriten.
- VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia al público, así como a sus compañeros de trabajo.
- IX. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.
- X. Abstenerse de denigrar los actos del Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad.
- XI. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XII. Residir en el lugar de su adscripción, salvo los casos de